

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas.
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 321.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, me dice telegráficamente:

«Sirvase V. E. gestionar de los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, concedan permiso a quienes lo soliciten del cuerpo de Policía urbana para que puedan asistir a la Asamblea de la Asociación mútua de Policía urbana que ha de celebrarse en Madrid el día 26 del actual mes de Noviembre.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y demás interesados.

Soria 15 de Noviembre de 1935.

3338

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 322.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Valdeprado, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Noviembre de 1935.

3340

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 323.

Según me comunica el Alcalde de Matamala de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una vaca negra, con cencerro y marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Matamala de Almazán a la venta en pública subasta de la referida vaca, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 16 de Noviembre de 1935.

3341

El Gobernador
F. CORPAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Con el decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 22 de Octubre último, se pretendió poner al alcance de los agricultores modestos, a precio asequible, el crédito que la Banca privada les pueda facilitar.

Tal es la intención de la condición primera del artículo 2.º del citado decreto, al establecer que el importe del préstamo no excederá de 25.000 pesetas.

Mas habiendo resultado que a consecuencia de esta cortapisa es nula o insignificante la cuantía de los préstamos realizados, procede suprimir aquel tope a fin de que los productores de trigo, sin distinción, puedan acogerse a las ventajas ofrecidas en el mencionado decreto, haciendo éste eficaz.

Tambien se fija en la disposición referida, de modo exclusivo, que los trigos han de ser propiedad del prestatario, y a fin de dar al propó-

sito un caracter de generalidad, conviene facilitar el acceso a esta clase de operaciones a los Sindicatos y Asociaciones agrícolas, a cuyos socios, al no admitirles la Banca la pignoración individual por la insignificancia de su volumen, les impedia recoger los beneficios de la disposición.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la condición primera del artículo 2.º del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 22 de Octubre último.

Art. 2.º La condición cuarta del artículo 2.º de dicho decreto queda redactada del modo siguiente:

«Cuarta. Que se realice con la garantía de trigo propio del prestatario cuya declaración de existencia haya sido o sea hecha ante las Alcaldías o Juntas vecinales o Administrativas, dentro del plazo señalado en el decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Septiembre último; extremo que deberá acreditar el solicitante del préstamo por medio de la oportuna certificación de la Alcaldía o Junta ante quien hizo la declaración.

Subordinándose al cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior en orden a la declaración de los trigos y a la justificación de dicho extremo los Bancos podrán facilitar préstamos colectivos a los Sindicatos y Asociaciones agrícolas con la garantía del trigo de sus asociados.»

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, JUAN USABIAGA LASQUIVAR.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría que seguidamente se relacionan.

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º En cuanto a las personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacan-

tes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsistentes las normas establecidas en los apartados 2.º y 11, ambos inclusive, de la orden de este Ministerio de 8 de Agosto último, las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos *Boletines oficiales* de la provincia, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: La Haba, 4.000. Idem de Málaga: Benamocarra, 4.000. Idem de Toledo: Calera de Chozas, 4.000; Pueblanueva, 4.800; Quismondo, 4.000.

Idem de Valencia: Sollana, 6.700 (pendiente de recurso).

Idem de Zamora: Cobreros, 4.000.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Al objeto de facilitar el informe y tramitación de las solicitudes de licencia para uso de armas de primera y segunda clase, que determina el artículo 24 del vigente reglamento publicado por decreto de 13 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo los solicitantes de licencias de uso de armas de primera y segunda clase acompañarán a la instancia, debidamente reintegrada, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y que dichas peticiones habrán de ser dirigidas a las autoridades que determina el artículo 29 del citado reglamento de Armas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—JOAQUIN DE PABLO-BLANCO.—Señor Director de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el General de la sexta División orgánica dirigió a este Ministerio, consultando si para identificar la personalidad a los mozos comprendidos en el artículo 235 del reglamento de Reclutamiento es preciso

el nombramiento de un comisionado del municipio en que resida, para que haga su presentación ante la Junta que haya de reconocerle; teniendo en cuenta la conveniencia de evitar gastos innecesario a las Corporaciones municipales, y que la presencia del comisionado puede suplirse con otros medios, sin mengua alguna de las garantías precisas para comprobar la identidad de los mozos.

He resuelto que en los casos en que algún mozo tenga que comparecer aisladamente ante la Junta de Clasificación, antes o después del día señalado para la presentación de los del reemplazo anual del municipio en que fueron reconocidos y tallados, no será preciso el nombramiento de un comisionado que le acompañe, justificando la personalidad de los interesados con duplicada fotografía, que será pegada al acta de reconocimiento y a la copia que se remita a la Junta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

—GIL ROBLES.—Señor...

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que al efectuar la revisión de las Fundaciones particulares benéfico-docentes cuyo protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha comprobado que numerosas Obras pías de cultura, cuyos Patronatos están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, no han cumplido con esta doble obligación, a pesar de que algunos de ellos han sido requeridos al efecto en diversas ocasiones:

Resultando que poseyendo dichas Fundaciones como capitales propios láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, sus intereses no se abonan a los Patronatos en las distintas Delegaciones de Hacienda, y en el Banco de España y sus Sucursales, si no presentan el oportuno certificado de aprobación de cuentas, de conformidad con lo que previene el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Octubre de 1923, aplicable en éste de Instrucción pública y Bellas Artes:

Resultando que no habiendo sido rendidas las cuentas fundacionales en momento oportuno, y aun teniendo por rendirlas desde hace años, no

pueden cumplir los Patronos con el requisito marcado en la citada disposición, por cuyo motivo han debido prescribir intereses de algunas láminas:

Considerando que no es bien que por la incuria y el abandono de los representantes legítimos de los Instituciones docentes prescriban y se pierdan para la cultura general los productos de los caudales que personas celosas del interés público dedicaron a satisfacer necesidades del espíritu:

Considerando que, de acuerdo con lo que prescriben los números 3.º y 4.º del artículo 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los Patronos de las Instituciones docentes se hallan en el deber de conservar en buen estado de producción y cobro los bienes y valores que administran, presentando presupuestos y rindiendo cuentas en la forma establecida por los artículos 19 y 21 del decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiéndoles aplicar, caso contrario, la sanción que fija el artículo 16 de la citada Instrucción, por incurrir en las faltas que señalan los apartados 9.º y 10 de dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las que se hallan las fundacionales) el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que, a tenor de lo establecido por el artículo 1.902 del mismo cuerpo legal, el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado:

Considerando que hallándose confiada la representación de las Obras pías de que se trata a sus respectivos Patronatos, ellos son responsables del daño que se les ha inferido dejando prescribir intereses de su capital por no presentar en tiempo oportuno las correspondientes facturas al cobro:

Considerando que la declaración de tal responsabilidad es sin perjuicio de las acciones que, al amparo del artículo 1.904 del repetido Código, pueda ejercitarse contra cualquier otra persona encargada de ejecutar los actos propios de administración y que fuera culpable del daño inferido,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que por las Juntas provinciales de Bene-

ficencia se exija a los Patronatos de las distintas Fundaciones cuyo protectorado compete a este Departamento, que en el término de un mes (a contar del siguiente día al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*) rindan todo el servicio de contabilidad pendiente hasta 31 de Diciembre del pasado año de 1934.

2.º Que si transcurre dicho término sin que lo hayan efectuado, la respectiva Junta eleve la oportuna propuesta para la imposición de las sanciones que establece el artículo 16 de la Instrucción del ramo; y

3.º Que, asimismo, se declare a los Patronatos responsables civiles del pago de las rentas que, por negligencia en el desempeño de su cometido, hubieran prescrito, ocasionando con ello un perjuicio a la Fundación; exigiéndoles el reintegro, primero, por la vía amistosa, y si no diera resultado, por la judicial, a cuyo efecto quedan desde luego, autorizadas dichas Juntas para acudir a los Tribunales, sin perjuicio de que después dichos Patronos puedan repetir contra los autores del daño causado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—P. D., JUSTO VILLANUEVA —Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

(*Gaceta del día 28 de Octubre.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
JEFATURA DE INDUSTRIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente incoado en virtud de solicitud de D. Alejandro Aguilar Huertas, vecino de Cihuela, concesionario del suministro de energía eléctrica para el citado pueblo de Cihuela, concesión otorgada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en fecha 22 de Noviembre de 1917, pidiendo la aprobación de tarifas de electricidad para el suministro de su concesión;

Resultando que de los informes emitidos por las Cámaras de la Propiedad urbana y Comercio e Industria, no se oponen a la aprobación;

Resultando que no habiendo emitido el informe que se solicitó del Ayuntamiento de Cihuela, y transcurrido el plazo reglamentario, se considera de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que, no se opone a la aprobación de las nuevas tarifas;

Resultando que en el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas se muestra conforme con las tarifas sometidas a su dictamen;

Considerando que en coincidencia con los an-

teriores informes, la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el suministro de energía al pueblo de Cihuela, como son: el reducido consumo anual de energía en el citado pueblo, la necesidad de un motor de reserva por la irregularidad de caudal en el río Henar donde está emplazada la central, causas ambas que tiendan a elevar el precio de la unidad de energía consumida, y que por otra parte los precios del suministro que se propone su aprobación, lo mismo en la tarifa a tanto alzado como la de contador, están dentro de los límites usuales de esta provincia;

Considerando que el mínimo de consumo que se establece está de acuerdo con lo que prescribe el actual reglamento de Verificaciones eléctricas;

Considerando que de conformidad con el citado reglamento de Verificaciones eléctricas, la tramitación de expedientes relacionados con la aprobación de tarifas de energía eléctrica corresponde a las Jefaturas de Industria, y al excelentísimo Gobernador civil incumbe el otorgar la necesaria autorización;

Considerando que la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en la misma y los informes emitidos, propone sean aprobadas dichas tarifas,

De acuerdo con esta propuesta de la Jefatura de Industria, he resuelto autorizar a D. Alejandro Aguilar Huertas las tarifas que a continuación se detallan, siempre que esta Empresa y su abonado acepten los preceptos establecidos en el reglamento de Verificaciones eléctricas (D. 5-12-1933) y de Instalaciones eléctricas (D. 5-7-1933) juntamente con las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Tarifas de la Empresa de D. Alejandro Aguilar Huertas

		Pesetas	
		Mes.	
<i>A tanto alzado</i>			
Por 1	lámpara fija de 10 watos.....		2
Por 1	íd. íd. de 16 íd.		3
Por 1	íd. íd. de 25 íd.		5
Por 1	íd. íd. de 32 íd.		6
Por 1	íd. íd. de 40 íd.		8
Por 1	íd. conmutada de 10 con 10 watos.	2	25
Por 1	íd. íd. de 10 con 16 íd. .	2	80
Por 1	íd. íd. de 16 con 16 íd. .	3	35
Por 1	íd. íd. de 25 con 25 íd. .	5	50
Por 1	íd. íd. de 32 con 32 íd. .	6	60
Por 1	íd. íd. de 40 con 40 íd. .	8	75

Por limitacorrientes

Serán los mismos precios que en tanto alzado, pudiendo solicitarlo el abonado que tenga instaladas más de dos lámparas de a 10 watos y siempre de su cuenta el pago del mismo, así como si lo pone el empresario será de su cuenta. La verificación del mismo será de cuenta de el que la solicite.

Por contador

Para los abonos por contador se solicita la legaliza-

ción de un mínimo de consumo en concepto de disponibilidad que equivalga al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad del contador instalado, facturando el kilowatio al precio de 1'17 pesetas.

Alquiler del contador, una peseta.

Los impuestos del Tesoro comprendidos en los precios anteriores.

Soria 6 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, F. Corpas.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 1.º letra del A) artículo 52 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el apartado N) del 226 del Estatuto provincial, los Ayuntamientos que tengan derecho a la percepción de recargos municipales como ingreso propio con cargo a la recaudación del impuesto de cédulas personales en el corriente año, se servirán autorizar en legal forma para percibir en la Caja de esta Diputación el importe correspondiente, el que por formalización ha de serles aplicado al pago de su aportación municipal y debe acreditarse en las operaciones de contabilidad con los oportunos cargaremes, cartas de pago y libramientos respectivos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento de las Corporaciones interesadas, y se les ruega con el mayor encarecimiento no demoren el cumplimiento de esta operación contable, que directamente les afecta para la buena marcha administrativa de sus organismos locales.

Soria 14 de Noviembre de 1935.—El Presidente interino, Celso del Olmo. 3343

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, en orden circular recibida en esta Jefatura el día 3 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El artículo 1.º del decreto de 26 de Julio próximo pasado, aparecido en la *Gaceta* del 28 del mismo mes, regula la forma por la que los productores de carbón vegetal pueden acogerse a dicho decreto protector del carbón vegetal nacional, y fija un plazo de diez días para admitir las instancias de los productores que quieran acogerse al decreto citado.—Las instancias de este primer plazo de admisión obran ya en este Ministe-

terio.—Por otro lado, y conforme con el acuerdo tomado por la Junta Central para la protección del carbón vegetal en su reunión de 18 de Octubre último, a esta Presidencia le cumple manifestarle que queda abierto un nuevo plazo de admisión de instancias de quince días, a partir de la recepción de esta comunicación en las Jefaturas de Distritos forestales, para que los productores que no lo han hecho se acojan al decreto de 26 de Julio último, interesando la máxima divulgación entre los productores que dependan del Distrito forestal correspondiente, así como una vez terminado el plazo de admisión se remitan muy urgentemente a esta Dirección general.»

Soria 14 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embúm. 3335

Disposiciones que se citan en el anterior anuncio

«Artículo 1.º Los propietarios, colonos y aparceros de fincas rústicas productoras de carbón vegetal que, solos o juntos, reúnan una cantidad mínima de 20.000 kilos y quieran someterse a las prescripciones de este régimen protector, presentarán declaración jurada en el plazo de diez días de sus existencias actuales vendibles y de las que dispondrán hasta fin de año a la Jefatura del Distrito forestal o de la oficina auxiliar correspondiente. La formularán por cuadruplicado, para que un ejemplar, sellado, les sea devuelto, quedándose otro en el Distrito, y remitiendo éste los dos restantes a la Dirección general de Montes y a la Junta Central, de que luego se trata.

En tales declaraciones consignarán los nombres y términos municipales de las fincas, extensión de éstas, especies forestales que las pueblan, situación de las masas carboneras, existencias actuales y probables en el resto del año como producto de operaciones culturales que en sus predios se efectúen.

A medida que estos ingresos se efectúan, o bien cuando se reduzcan las existencias por ventas, darán cuenta a la oficina forestal correspondiente, en declaraciones cuadruplicadas, para que ésta se halle informada en todo momento de las existencias vendibles en poder de los productores que voluntariamente se someterán a estas prescripciones.

Art. 2.º Los Distritos forestales u oficinas auxiliares abrirán una cuenta corriente a cada productor declarante, comprobarán la autenticidad de las existencias y anotarán las altas y bajas, consecuencias de los ingresos y salidas que las operaciones culturales y las ventas ocasionen.

Art. 3.º Para poder importar en España carbón vegetal de cualquier clase o procedencia, pre-

cisa, además de los requisitos legales que implica el régimen nacional de contingentes, demostrar de un modo fehaciente la adquisición a los productores acogidos a este régimen y a que se refieren los artículos anteriores, de un peso doble de carbón vegetal nacional del que pretenden importar.

Si a juicio de la Administración los pretendidos importadores demuestran no hallar entre los productores acogidos a este sistema cantidad en venta que duplique sus demandas de importación, podrá aquélla rebajar la proporción de carbón nacional en proporción con la importación del extranjero.

Art. 4.º La Junta Central para la protección del carbón vegetal estará constituida por igual número de productores e importadores, por un Ingeniero de Montes designado por el Ministerio de Agricultura, bajo la presidencia del Director general de Comercio o persona en quien delegue.

Los representantes de los productores e importadores serán designados por el Ministerio de Industria y Comercio entre las entidades que a él acudan solicitando puesto en la Junta en un plazo de ocho días a partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*. La petición de representación en la Junta se presentará acompañada de todos los justificantes que demuestren la integración en las entidades de los grupos productores e importadores a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5.º Para subvenir a los gastos que se derivan de esta acción interventora y vigilar la aplicación de este decreto en cuanto a certificaciones técnicas, inspección de existencias, etc., se refiere, se instituye, con arreglo a la ley de Tasas, una de 3 por 100 sobre los derechos de Aduana del carbón importado, que será satisfecha por los destinatarios en el momento del despacho de la mercancía e ingresado por las Aduanas de entrada a beneficio del Tesoro. Las Aduanas de entrada remitirán a la Junta Central protectora del carbón vegetal, por mediación de la Dirección general del ramo, relación de los ingresos obtenidos por este concepto, con especificación de las distintas partidas que los originen.

En los presupuestos del Estado figurará una consignación en cuantía suficiente para asegurar el mantenimiento de los servicios que se instauran por el presente decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Queda autorizado el Ministro de Industria y Comercio para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias que se derivan de la aplicación del presente decreto.»

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al conductor del vehículo de motor mecánico que en la noche del 6 de Octubre último atropelló a Teodoro González Herrero, vecino de La Mallona, en el kilómetro 190 de la carretera de Valladolid a Soria, en término de Villaciervos, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, intereso a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de tal conductor, y caso de ser habido sea puesto a disposición de dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que tramito con el núm. 127 del año actual.

Dado en Soria a 11 de Noviembre de 1935.
—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 3337

AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa criminal que se sigue con el núm. 34 del corriente año por sustracción de varios géneros al vecino de Trévago, José Ruiz Sanchez; se cita a Cayetano Moreno Perez, natural de Chillarón del Rey (Guadalajara), de 30 años de edad, casado, de profesión ambulante y sin residencia fija, aun cuando su última vecindad la tuvo en Chamartin de la Rosa, Madrid, calle Alvarez, núm. 6, y se dedica a la venta de tejidos y calzados, y a su esposa Francisca Fernández, para que en término de cinco días a contar de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario dicho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Agreda 12 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 2333

Don José María Cabrera y Claver, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de los géneros sustraídos al vecino de Trévago, José Ruiz Sanchez, géneros que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores en calidad de deteni-

dos. Dichos objetos son: diez cajas de medias de seis pares cada una, ocho de ellas clase seda de distintos tonos, destacándose color carne y gris, con dos letras en el mismo tegido por debajo de una vainica a cinco centímetros parte superior de la media, y las dos restantes clase hilo color negro, con letra D. H. en la parte superior, y una docena de calcetines finos de seda en distintos colores. No se puede precisar cuando tuvo lugar el hecho, toda vez que desde el día 29 de Septiembre último, que habia dejado dicho perjudicado el carro en una cochera de su convecino Ramón Martínez, con varios géneros, hasta el día 29 del pasado Octubre no habia mirado el carro, notando este último día la falta de dichos géneros; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario número 34 del corriente año.

Dado en Agreda a 7 de Noviembre de 1935.— José María Cabrera y Claver.—El Secretario, Liedo. Juan Azcune. 2304

Juzgados municipales

BURGO DE OSMA

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa D. Fermín Lucas de la Rica, de fecha de hoy, dictada en el juicio verbal civil instado por D. Severino Yagüe Pascual, vecino de Alcubilla del Marqués, contra D. Juan Pascual Santamaria, vecino de Barcebalejo de este término, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una tierra en el sitio de La Veguilla, en Barcebalejo, con edificios dentro de la misma, de 13 áreas y cuatro centiáreas aproximadamente, que linda N., camino de La Veguilla; S., arroyo del Mayorazgo; E., Agustín Manrique, y O., herederos de Francisco Romero; su valor es de 350 pesetas.

Otra en Valdeserrana, de igual cabida que la anterior, con estanques dentro de la misma; linda N., yermo; S., León Romero; E., Julia Yagüe y otros, y O., Celedonio Carazo; en 300 pesetas.

Otra en la Boca de Valcentollo, de igual cabida que la anterior; linda N., camino real; S., camino del Rebollar; E., barranco, y O., pradera; en 450 pesetas.

Otra en la Zapatera, de cuatro áreas y 19 centiáreas; linda N., herederos de Francisco Romero; S., Julia Yagüe; E., senda, y O., cirate; en 70 pesetas.

Otra por encima del Lagar, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., camino de Barcebal; S., finca que fué de Juan Pascual; E., herederos de Fe-

lipe Romero, y O., herederos de Eleuterio Cecilia; en 80 pesetas.

Otra más arriba de la anterior y sitio denominado el Ahijón, de una area y 86 centiáreas; con estanque dentro de la misma; linda N., camino de Barcebal; S. y O., también camino de Barcebal y de La Veguilla, y E., Agustín Manrique; en 25 pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor Juan Pascual Santamaria, y se venden para pagar a D. Severino Yagüe Pascual la cantidad de 658'55 pesetas, intereses legales, costas y gastos, debiendo celebrarse remate el día nueve de Diciembre próximo a las once y media de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Burgo de Osma a 6 de Noviembre de 1935.—Fermín Lucas.—José Romero. 2325

Ayuntamientos

AGREDA

El día 30 del actual mes de Noviembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta para la enajenación de 1.200 estéreos de leña de roble en llamado Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de la provincia el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Enero de 1909.

La subasta se celebrará por los trámites establecidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se admitirán durante media hora bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de 1.200 estéreos de leña en los Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo», y en cuyo sobre se incluirá la proposición arreglada al modelo que a continuación se inserta, el resguardo

que acredite haber hecho el depósito provisional de 120 pesetas y la cédula personal. El rematante prestará la fianza definitiva de 300 pesetas. El Ayuntamiento de Vozmediano tiene derecho a percibir la novena parte de esta subasta.

Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, el cual deberá ingresar el importe del remate en el término de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal núm....clase... .., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha..... y del pliego de condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento de 1.200 estéreos de leña de roble, por la cantidad..... pesetas.

Agreda 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Ruiz Molero. 2327

El día 30 del mes actual a las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de los pastos de los cuarteles del Hayedo y la parte superior del monte de Moncayo, para ochocientas reses lanares durante todo el año, por cinco años forestales consecutivos, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas anuales.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 14 de Septiembre de 1932, siendo de cuenta del rematante el importe del presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

La subasta se celebrará por los trámites establecidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se admitirán durante la media hora de la subasta, bajo sobre cerrado, en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del Hayedo y parte superior del Moncayo». En el sobre se incluirá la proposición arreglada al modelo que se inserta a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento en cantidad de 60 pesetas y la cédula personal.

El rematante deberá prestar la fianza definitiva de 250 pesetas, siendo de su cuenta el gasto de la subasta, e ingresará el precio del arriendo por trimestres adelantados.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha....., y del pliego de condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento de los pastos del Hayedo y parte superior del monte Moncayo, por la cantidad de..... pesetas.

Será desechada toda proposición que no se ajuste a lo anteriormente expuesto.

Agreda 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Ruiz Molero. 2327

VINUESA

De acuerdo con el Ayuntamiento que preside y de las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 23 del corriente a las once y media de la mañana, la celebración de la subasta pública de 500 pinos huecos que cubican 524'627 metros cúbicos en el monte Pinar, de esta villa, núm. 192 del Catálogo, por el precio de 6.557'84 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación las indemnizaciones forestales.

Vinuesa 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 3336

DURUELO

De acuerdo con las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 24 del actual, a las diez horas del mismo, la subasta pública de 516'410 metros cúbicos de pinos huecos del monte Pinar, de este pueblo, por el precio de 6.455'12 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante estará obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a la orden ministerial de 4 de Diciembre 1934.

Duruelo 9 de Noviembre 1935.—El Alcalde, Mauricio Garcia. 2326

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Borjabad. S. Esteban de Gormaz.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Valentin Romero, vecino de Santervás de la Sierra, acota de pastos las fincas de su propiedad sitas en dicho término y las cercadas de tallar.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las disposiciones vigentes.